



ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES

OBSERVACIONES GENERALES.- La Disposición Transitoria Tercera abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4753, el cuatro de noviembre de 2009, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2014/09/17
2014/10/22
2014/10/24
Comisión Estatal de Reservas Territoriales
5229 "Tierra y Libertad"





LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN VI, Y 78, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN V, Y CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO, QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 08 de febrero de 1995, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3730, el Decreto número Ciento Noventa y Uno que crea el Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Dicha Comisión, tiene por objeto constituir reservas territoriales, administrar y promover el suelo urbano y urbanizable para el desarrollo habitacional, industrial, comercial, de servicios turísticos, así como el suelo no urbanizable para la protección ecológica, el desarrollo agropecuario, forestal y de pesca; promover y dar seguimiento a las acciones de regularización de la tenencia de la tierra de aquellos lugares en que existan asentamientos humanos irregulares, buscando la seguridad jurídica en su patrimonio y el mejoramiento de los centros de población en que estos incidan y proporcionando bienestar social a sus poseedores y a sus familias.

Posteriormente el veintiocho de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, abrogando con ello la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3440, el veinte de julio de 1989; de tal manera, se insertaron diversas disposiciones que modificaron el marco normativo de los Organismos Públicos Descentralizados. Dicha Ley estableció, en su





Disposición Décima Quinta Transitoria, que en un plazo de noventa días naturales, se debían realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico.

En tal virtud, a fin de cumplir cabalmente con lo anterior, el pasado treinta de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5181, el Decreto número mil trescientos veinticinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto número Ciento Noventa y Uno que crea el Organismo descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales; el cual dispone, en su Artículo Cuarto Transitorio, la obligación de realizar las adecuaciones correspondientes al Estatuto Orgánico de dicho Organismo.

Cabe destacar que, entre las prioridades de este Gobierno de la Nueva Visión, se encuentra la necesidad de generar un desarrollo sustentable en el Estado, así pues, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, señala, en el Eje número 4, denominado "Morelos Verde y Sustentable", como uno de sus objetivos estratégicos para el logro de dicha meta el ordenar y eficientar el crecimiento urbano y la inversión productiva, a través de regularizar los bienes inmuebles del Estado y planear adecuadamente las nuevas adquisiciones de éste.

Así mismo, dicho Plan Estatal, establece como líneas de acción, entre otras, las siguientes: Constituir reserva territorial; proponer las declaratorias de reservas, cursos, destinos y provisiones de áreas y predios; adquirir en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos, las Reservas Territoriales; ejecutar por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo las Expropiaciones, de conformidad con la Legislación relativa; otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra e integrar expedientes técnicos de expropiaciones.

Por lo anterior y con base en los objetos señalados en párrafos anteriores, esta Comisión, cuenta con las facultades para coadyuvar a la obtención de un desarrollo sustentable en el Estado, por lo que a través de este Estatuto Orgánico, se establecen las bases de la organización, funciones y atribuciones de las diferentes unidades administrativas que la integran, lo que permitirá que este Organismo contribuya a alcanzar los objetivos propuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018.





En ese orden de ideas, a fin de armonizar el Estatuto Orgánico de la Comisión de Reservas Territoriales, con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y el Decreto número Ciento Noventa y Uno que crea el Organismo Descentralizado denominado “Comisión Estatal de Reservas Territoriales”, se expide el presente instrumento jurídico, insertando una Disposición Transitoria que refiere a la abrogación del Estatuto Orgánico de dicha Comisión, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4753, el 04 de noviembre de 2009, a fin de dotar de mayor certeza jurídica al mismo.

Cabe destacar, que las modificaciones que prevee este nuevo ordenamiento jurídico, es el cambio de denominación de dos unidades administrativas que lo integran, a saber, la Dirección Operativa, por Dirección Técnica y la Coordinación Jurídica, por Coordinación Jurídica y de Escrituración, ello a fin de contribuir a la obtención de una administración más eficaz y eficiente, que responda a las necesidades del Estado.

Por otra parte, cabe mencionar que el presente Estatuto Orgánico, integró un Capítulo relativo al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de dicho Organismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Reglamento; cuyos objetos son regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, control y, en general, las actividades y operaciones, que las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, realicen sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como regular todo lo relativo con el almacén, control de inventarios, baja, enajenación y destino final de los bienes.

Finalmente, es necesario referir que el veintiséis de junio de 2014, fue aprobado por esta Junta de Gobierno, el presente instrumento jurídico, mediante el Acuerdo número AC08-SO3/2014 tomado en su Tercera Sesión Ordinaria; así mismo en la Cuarta Sesión Ordinaria, del veintiocho de agosto de 2014, mediante acuerdo número AC05-S04/2014, se aprobaron los cambios de denominación de dos unidades administrativas de la estructura orgánica de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, tal como se detalló en párrafos anteriores.



Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el presente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico, es de observancia general y tiene por objeto definir la estructura organizacional, atribuciones y funcionamiento de las unidades administrativas y los Órganos de Gobierno, administración y Vigilancia que integran la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para el despacho de los asuntos en el ámbito de su competencia y cumplimiento de su objeto.

Artículo 2. Para efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. Comisario, a la persona titular del Órgano de Vigilancia de la Comisión;
- II. Comisión, a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales;
- III. Decreto, al Decreto número Ciento Noventa y Uno que crea el Organismo descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales;
- IV. Director General, a la persona titular de la Dirección General de la Comisión;
- V. Estatuto Orgánico, al presente instrumento jurídico;
- VI. Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno de la Comisión;
- VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- VIII. Ley sobre Adquisiciones, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- IX. Ley, a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;
- X. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y otros correspondientes a las unidades administrativas de la Comisión;
- XI. Presidente, a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno;
- XII. Secretario Técnico, a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, y





XIII. Subcomité de Adquisiciones, al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión, como Órgano Interno regulador de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 3. La Comisión, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 4. La Comisión, tendrá el objeto y las atribuciones que se establecen en los artículos 2 y 4 del Decreto.

Artículo 5. La Comisión, para el cumplimiento de sus fines, planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, los Programas Sectoriales, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado y el presupuesto propio autorizado por la Junta de Gobierno, así como a lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión, administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijan en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN

Artículo 6. El gobierno, la administración, la dirección y la vigilancia de la Comisión, estarán a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Una Dirección General, y
- III. Un Órgano de Vigilancia.





Artículo 7. Para el desempeño de sus funciones, la Comisión, contará además, con las siguientes unidades administrativas, las cuales se encuentran adscritas a la Dirección General:

- I. Una Dirección Técnica;
- II. Una Dirección Administrativa, y
- III. Una Coordinación Jurídica y de Escrituración.

Las Unidades Administrativas, estarán integradas por las personas titulares respectivas y demás personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y desempeño de sus atribuciones, de acuerdo a lo que disponga la Junta de Gobierno, con base en la suficiencia presupuestal autorizada para ello; cuyas funciones serán normadas por los Manuales Administrativos que se aprueben y emitan, así como por los lineamientos, políticas y programas que la Junta de Gobierno y el Director General establezcan, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8. La Junta de Gobierno, es el Órgano Supremo de Gobierno de la Comisión, estará integrada en la forma y términos señalados en el artículo 8, del Decreto y conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 80, de la Ley Orgánica.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno, serán honoríficos, por lo que no se otorgará retribución, compensación o emolumento alguno.

Por cada representante propietario, se designará un suplente que los substituirá en sus ausencias, el cual deberá poseer un rango jerárquico de por lo menos Director General.

El Director General y el Comisario, podrán participar en las Sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 9. La Junta de Gobierno, además de las señaladas en el artículo 10 del Decreto y en el artículo 65, de la Ley Orgánica, tiene las siguientes atribuciones:





- I. Revisar, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico de la Comisión, los Manuales Administrativos, y demás instrumentos normativos que deban regirla, así como sus modificaciones;
- II. Dictar las normas generales que orienten las actividades de la Comisión, conforme al Plan Estatal de Desarrollo, Programas Sectoriales y Presupuesto aprobados en materia de Reservas Territoriales o Regularización de la Tenencia de la Tierra en Asentamientos Humanos Irregulares;
- III. Aprobar los planes de la Comisión y sus modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables en coordinación con la Secretaría a la que este Sectorizada;
- IV. Conocer y aprobar los estados financieros de la Comisión, con base en el informe del Comisario y ordenar su publicación;
- V. Autorizar al Director General, la realización de actos de dominio, el otorgamiento, suscripción y endoso de títulos de crédito y aprobar la contratación de créditos, en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Autorizar la creación de unidades administrativas necesarias para agilizar, controlar y evaluar las actividades de la Comisión, conforme al presupuesto autorizado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, y
- VII. Las demás que le confieran la normativa en la materia.

Artículo 10. La Junta de Gobierno, sesionará conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable, observando cuando menos la forma y términos siguientes:

- I. Celebrará sesiones ordinarias por lo menos seis veces al año, conforme al calendario aprobado, debiendo convocar a sus integrantes con cinco días hábiles de anticipación como mínimo;
- II. Las sesiones, serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- III. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- IV. Previo a la celebración de las sesiones, el Secretario Técnico, deberá enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno, el orden del día propuesto y la documentación relativa de los asuntos a tratar, y
- V. En caso necesario y cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, se podrán celebrar sesiones extraordinarias, teniendo validez siempre y cuando se cumpla





con los requisitos señalados para las ordinarias, previa Convocatoria del Presidente o Secretario Técnico, con un mínimo de veinticuatro horas.

Artículo 11. El Presidente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, dirigiendo los debates y deliberaciones de sus integrantes;
- III. Dar seguimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta de Gobierno;
- IV. Vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos, y
- V. Las demás que le confieran el Decreto, el presente Estatuto Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. La Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente, designará y removerá al Secretario Técnico de la misma, de entre personas ajenas a la Comisión, el cual podrá ser o no miembro de la propia Junta de Gobierno quien, además de las atribuciones señaladas en la normativa aplicable, tiene las siguientes:

- I. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno, en su caso, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto;
- III. Preparar y enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno, la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones, y
- IV. Levantar y registrar en el libro correspondiente las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, que hayan sido aprobadas.

Artículo 13. Son atribuciones de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones y participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas;
- II. Emitir su voto, respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- III. Notificar, en su caso, la designación de su suplente;





- IV. Coadyuvar en el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones que se tomen en las sesiones, y
- V. Las demás que les confiera el Presidente, la propia Junta de Gobierno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 14. Al frente de la Comisión, habrá un Director General, que será nombrado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo Estatal o, previo acuerdo con el coordinador del sector, dicha designación quedará a cargo de la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto en el Decreto y en la Ley Orgánica.

Corresponde al Director General originalmente la representación legal de la Comisión, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; quien para la mejor distribución, desarrollo y desempeño de sus atribuciones, podrá delegarlas en servidores públicos subalternos, siempre que no se trate de aquellas con carácter de indelegable, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 15. El Director General, además de las señaladas en el artículo 12 del Decreto y 66 y 84, de la Ley Orgánica, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente, las actividades de la Comisión;
- II. Evaluar el desempeño de los funcionarios y personal de apoyo de la Comisión y proponer modificaciones a la estructura orgánica;
- III. Designar al personal de la Comisión, cuando esta no sea facultad de la Junta de Gobierno, y rescindir su relación laboral cuando exista causa justificada y acorde con la normativa aplicable;
- IV. Celebrar, previo acuerdo y autorización de la Junta de Gobierno todos los Acuerdos, Convenios y Contratos con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con el sector privado; necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de la Comisión;
- V. Administrar y verificar que se administren las reservas territoriales de acuerdo a las atribuciones y objetivos que le confiere la normativa de la





materia; notificando a las autoridades correspondientes cualquier contravención a los usos y destinos del suelo;

VI. Establecer las estrategias que permitan prevenir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares en el Estado;

VII. Mantener coordinación con las Secretarías, Dependencias, Entidades y Organismos Federales, Estatales y Municipales, Públicos, Sociales y Privados que intervengan en el Desarrollo Urbano, así como para definir las estrategias y atender y propiciar la solución de los asuntos relacionados con los límites territoriales;

VIII. Proponer, ante la Junta de Gobierno, la constitución y ampliación de reservas territoriales mediante los mecanismos de adquisición, participación e inversión;

IX. Promover la desincorporación o enajenación de su patrimonio, mediante los mecanismos jurídicos vigentes, previa autorización de la Junta de Gobierno y, en su caso, del Congreso del Estado;

X. Promover la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo de proyectos prioritarios o específicos del Gobierno del Estado, mediante los mecanismos de colaboración y adquisición necesarios;

XI. Otorgar audiencia a servidores públicos de los tres niveles de gobierno, grupos organizados y particulares;

XII. Solicitar que, a través de procedimientos legales establecidos, se integren al patrimonio de la Comisión, los bienes territoriales, que por cualquier título o causa se adjudique u ostente el Gobierno del Estado; conforme a la normativa aplicable;

XIII. Establecer coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal para coadyuvar en las acciones de la Comisión, que impactan en los programas de desarrollo urbano;

XIV. Coadyuvar en la política estatal en materia de Planeación Urbana, así como en el aprovechamiento, uso y destino de los recursos territoriales del Estado;

XV. Analizar los planteamientos de usos, destinos y reservas del suelo, contenidos en los programas de desarrollo urbano, realizando los estudios de delimitación y tenencia;

XVI. Establecer mecanismos de coordinación técnica con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;





XVII. Participar en las acciones que conforme a la política de gobierno se implementen en dicha materia en el orden estatal y municipal, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Comisión de Límites Territoriales del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XVIII. Realizar todos los actos, operaciones y contratos que sean necesarios para la escrituración de aquellos bienes que conformen el patrimonio inmobiliario de la Comisión, adquirido por cualquier título, naturaleza u operación, en coordinación de la autoridad competente y conforme la normativa aplicable;

XIX. Certificar, dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de documentos que le sea solicitado y que obren en los archivos de la Comisión, así como aquellos para ser exhibidos ante autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación, y

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN

Artículo 16. Al frente de cada unidad administrativa, habrá una persona titular, quien será designada y nombrada por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General; quien tiene las siguientes atribuciones genéricas:

I. Coadyuvar en la instrumentación, dar seguimiento y complementar los Convenios, Acuerdos y Contratos que lleve a cabo la Comisión, en el ámbito de su competencia;

II. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de trabajo de la unidad administrativa a su cargo;

III. Establecer e instrumentar, los mecanismos de cooperación y coordinación técnica con las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con base en los Manuales Administrativos, Lineamientos y Políticas de la Comisión;

IV. Otorgar audiencia a servidores públicos de las tres instancias de gobierno, grupos organizados y particulares, en el ámbito de su competencia;





- V. Generar los informes operativos mensuales y anuales de su unidad administrativa, para ser integrado al informe de actividades presentado ante la Junta de Gobierno y al Programa Operativo Anual;
- VI. Elaborar los proyectos de Manuales Administrativos de su unidad administrativa en coordinación con las demás unidades administrativas de la Comisión, y someterlos a la aprobación de la autoridad competente;
- VII. Coadyuvar, con la unidad administrativa correspondiente, en todos los actos, operaciones y contratos que sean necesarios para la escrituración de aquellos bienes que conformen el patrimonio inmobiliario de la Comisión adquiridos por cualquier título, naturaleza u operación, y
- VIII. Las demás que les delegue el Director General o le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 17. La Dirección Técnica, tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coadyuvar y realizar las negociaciones con los poseedores o propietarios del suelo en las áreas de interés para constituir reserva territorial para el desarrollo o proyectos prioritarios específicos del Gobierno del Estado, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, realizando los actos jurídicos o administrativos necesarios que aseguren el uso o destino;
- II. Promover, fomentar, apoyar e instrumentar, los procesos de regularización de la tenencia de la tierra;
- III. Participar, en coordinación con la Dirección Administrativa y la Coordinación Jurídica y de Escrituración, en los procesos de enajenaciones de bienes inmuebles a personas físicas o morales, conforme a la normativa aplicable en la materia;
- IV. Realizar estudios de identificación física e integrar la información documental y cartográfica de los predios de interés o susceptibles de incorporarse como reserva territorial o para proyectos prioritarios del Gobierno;





- V. Colaborar con otras instancias en el desarrollo de proyectos prioritarios para el desarrollo integral de la Entidad, que involucren el factor suelo, impulsando o asesorando en los mecanismos de adquisición;
- VI. Coordinar la integración de la mapoteca y cartografía básica de la Comisión, para consulta y retroalimentación, con los documentos necesarios para los trabajos inherentes a proyectos que atiende esta y, en su caso, de terceros;
- VII. Coadyuvar, brindar apoyo y asesoría, a petición de los Municipios del Estado, en la integración de sus bienes territoriales;
- VIII. Integrar, vigilar, actualizar y regularizar el patrimonio inmobiliario de la Comisión, conforme lo establece la Ley;
- IX. Integrar, conjuntamente con la Coordinación Jurídica y de Escrituración, y en colaboración con las Secretarías, Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, los expedientes técnicos y la tramitación del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública en materia federal y estatal ante las instancias correspondientes;
- X. Notificar a las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, la posibilidad de ejercer el derecho de preferencia que el Gobierno del Estado de Morelos, tiene sobre la adquisición de predios aptos para el desarrollo, y
- XI. Coadyuvar en todos los actos, operaciones y contratos que sean necesarios para la escrituración de aquellos bienes que conformen el patrimonio inmobiliario de la Comisión y que se hayan adquirido por cualquier título, naturaleza u operación, que deba realizar la Coordinación Jurídica y de Escrituración, conforme la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 18. La Dirección Administrativa, tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Administrar y vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Comisión, conforme a las normas y lineamientos que determine la misma Comisión y las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;





- II. Llevar un registro del personal que labora en la Comisión, integrando un expediente para cada empleado, en el que consten las altas y bajas y el movimiento del mismo, así como la entrega recepción correspondiente;
- III. Tramitar los nombramientos, cambios de adscripción, remoción y bajas del personal de la Comisión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Definir y controlar los medios y firmas de identificación del personal y registrar la autorización de justificaciones de sus incidencias;
- V. Proveer a los empleados de material y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones;
- VI. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión, someterlo a la consideración del Director General y vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan las Secretaría de Hacienda, de Administración, y Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento de la Comisión;
- VIII. Instrumentar las reuniones periódicas de evaluación de los programas y metas asignadas a cada unidad administrativa de la Comisión;
- IX. Coordinar la integración del programa anual de trabajo de la Comisión o de informes mensuales de labores, así como recabar la información necesaria para la integración del informe anual;
- X. Realizar y coordinar, de conformidad con las normas y lineamientos que determine la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, la elaboración y actualización de Manuales Administrativos, así como participar con dicha Dependencia en los programas de modernización administrativa que esta promueva;
- XI. Establecer sistemas y procedimientos que apoyen las gestiones de orden financiero y administrativo en los programas que incidan en la utilización del suelo en la reserva territorial;
- XII. Elaborar el programa de capacitación del personal de la Comisión;
- XIII. Establecer procedimientos de tipo administrativo-financiero, que permitan con toda oportunidad cubrir con las obligaciones de tipo económico de la Comisión;





- XIV. Realizar de manera conjunta con el Director General, evaluaciones periódicas sobre el desempeño particular y profesional del personal de la Comisión;
- XV. Administrar y dar mantenimiento de los bienes territoriales propiedad de la Comisión;
- XVI. Fungir como titular de la Unidad de Información Pública de la Comisión y atender las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas a la Comisión y sus unidades administrativas, observando las disposiciones aplicables de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;
- XVII. Hacer del conocimiento al responsable oficial de la unidad encargada de desarrollar la mejora regulatoria, las actualizaciones o modificaciones del Registro Estatal de Trámites y Servicios, de conformidad con la normativa aplicable, y
- XVIII. Formular el Programa Operativo Anual y presentarlo al Director General.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE ESCRITURACIÓN

Artículo 19. La persona titular de la Coordinación Jurídica y de Escrituración, tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Comisión, así como fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento y mantener actualizado su marco jurídico;
- II. Representar legalmente a la Comisión, ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de la normativa aplicable, previo otorgamiento del poder correspondiente por parte del Director General;
- III. Formular ante la autoridad competente querrelas y denuncias, previo acuerdo con el Director General, así como los desistimientos que procedan;
- IV. Brindar los elementos de apoyo legal para la toma de decisiones del Director General;





- V. Integrar una bibliografía jurídica de la legislación en materia de desarrollo urbano y todo lo relacionado con reservas territoriales;
- VI. Elaborar los anteproyectos de Iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos u otros Instrumentos Jurídicos que correspondan a la Comisión, así como intervenir en la adecuación de los Manuales Administrativos;
- VII. Proponer e instrumentar las bases y procedimientos legales a que deban ajustarse los Convenios, Contratos, Concesiones y otros Actos Jurídicos que celebre la Comisión, con la Federación, Municipios, Secretarías, Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales; así como los sectores social y privado en que intervenga la Comisión, para el logro de los objetivos y el cumplimiento de sus fines;
- VIII. Participar en el proceso de expropiación de bienes territoriales por causa de utilidad pública en materia federal y local, conforme a la normativa aplicable;
- IX. Efectuar los estudios comparados sobre las Legislaciones Federales y Locales en materia de reservas territoriales;
- X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a la formulación de todas las operaciones, actos o contratos de venta, asociación, permuta, uso o concesión de bienes patrimonio de la Comisión o en asociaciones y sociedades con ejidatarios o particulares, a efecto de que el Director General, los presente a consideración de la Junta de Gobierno y, en su momento, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para la autorización;
- XI. Instrumentar los Acuerdos de Coordinación entre los Municipios, de éstos con la Federación y el Gobierno del Estado, de éste último con el Gobierno Federal, así como con Entidades Públicas y Privadas que involucren Programas de la Comisión en materia de Reservas Territoriales, su Constitución, Administración, Promoción y Gestión, y
- XII. Elaborar y ejecutar todos los actos, operaciones y contratos que sean necesarios para la escrituración de aquellos bienes que conformen el patrimonio inmobiliario de la Comisión y que se haya adquirido por cualquier título, naturaleza u operación, conforme la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 20. El Órgano de Vigilancia, forma parte de la estructura orgánica de la Comisión y depende únicamente de la Junta de Gobierno, estará a cargo del





Comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

Sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del mismo; sus facultades y obligaciones se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal conforme a la Ley de la materia, así como las que se establecen en la Ley Orgánica y el Decreto.

CAPÍTULO IX DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 21. El Subcomité de Adquisiciones, se integra de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, de la siguiente manera:

- I. El Director General, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección Administrativa, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que será el Secretario Ejecutivo de éste último, y
- IV. Dos vocales, que serán las personas titulares de las unidades administrativas del Comisión, designadas por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones.

Además, formará parte del Subcomité de Adquisiciones, el Comisario y la persona titular de la Coordinación Jurídica y de Escrituración, como invitados permanentes.

Artículo 22. Las funciones, forma de sesionar y la operatividad del Subcomité de Adquisiciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, su Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO X DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS





Artículo 23. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General, serán suplidas por la persona titular de la Dirección Técnica y, a falta de éste, por la persona titular de la Dirección Administrativa, en términos del artículo 15, de la Ley Orgánica.

Artículo 24. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Direcciones Técnica y Administrativa, serán suplidas por el servidor público que al efecto designe el Director General.

Las ausencias temporales hasta por noventa días de la persona titular de la Coordinación Jurídica y de Escrituración, serán suplidas por el servidor público que al efecto designe el Director General, el cual deberá haber sido investido previamente como apoderado para pleitos y cobranzas en términos de la normativa aplicable.

Artículo 25. En el caso de ausencia definitiva del Director General, será facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, nombrar un Encargado de Despacho, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 26. Cuando por cualquier motivo alguna unidad administrativa carezca de titular, el Director General, podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como Encargado de Despacho, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la unidad administrativa de que se trate, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Estas disposiciones le serán aplicables a la persona que se designe como encargado de despacho de la Dirección General de la Comisión, ante la ausencia definitiva de su titular.

CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES





Artículo 27. Los servidores públicos de la Comisión, serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 28. Las relaciones de trabajo entre la Comisión y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo que la Comisión establezca y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico, iniciará su vigencia a los dos días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Inscribese el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78, penúltimo párrafo, y 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

TERCERA. Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4753, el cuatro de noviembre de 2009, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico.

CUARTA. Dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Estatuto Orgánico, se deberán expedir los Manuales Administrativos, en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente instrumento, con la aplicación por cada Unidad Administrativa, según su ámbito de competencia.





QUINTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, dentro del plazo de dos días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente instrumento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación de las unidades administrativas de aquella, sufridos en virtud de este instrumento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos; a los diecisiete días del mes de septiembre de 2014.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO DE MORELOS
EL SECRETARIO DE GOBIERNO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y EN
REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
ROBERTO RUÍZ SILVA
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**





**EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA
JULIO MITRE CENDEJAS
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
CARLOS RIVA PALACIO THAN
EL CONSEJERO JURÍDICO
IGNACIO BURGOA LLANO
RÚBRICAS.**

